

TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE ELECTRO UCAYALI S.A.

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario/Código/Ubicación	(en% UIT)	(en S/.)	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
						Positivo	Negativo					
1	Solicitud de acceso a la Información que posee o produce ELECTRO UCAYALI S.A. TUO de la Ley No. 27806 aprobado con D.S. No. 043-2003-PCM. Art. 11°, 20° publicado el 24/04/03 Arts. 38 2°, 113°, 207°, 209°, 211° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11/04/01	1	Solicitud de Acceso a la Información dirigida al funcionario responsable de entregar la información (Formulario Solicitud). (1) (2)	Formulario de solicitud de acceso a la información pública				X	Siete (07) días (3)	Mesa de Partes de la Oficina de Asesoría Legal Conforme al TUO de la Ley No. 27806 aprobado con D.S. No. 043-2003-PCM.		El recurso debe presentarse dentro de los quince (15) días hábiles, de no mediar respuesta en los plazos previos. El recurso debe resolverse en un plazo de diez (10) días hábiles de presentado el recurso, caso contrario, el solicitante podrá dar por agotada la vía administrativa.
		2	Constancia de pago de la información solicitada dependiendo del medio de entrega: - Copia fotostática A4 b/n por unidad - Grabación CD-R (unidad) - Correo electrónico - En caso el administrado adjunte el CD		0.00165% 0.06050% Gratuito Gratuito	0.061 2.240 Gratuito Gratuito						
		3	NOTA: El pago se realiza luego de la aprobación de la solicitud, en el Departamento de Finanzas de Electro Ucayali S.A., ubicado en la Av. Circunvalación N° 300, Yarinacocha - Pucallpa.									
2	Recurso Administrativo de Apelación a la Solicitud de Información de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Arts. 113°, 207°, 209°, 211° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11/04/01 Art. 11° del TUO de la Ley N° 27806, publicada el 03/08/02. Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 3741-2004-AA/TC publicada el 24 de octubre del 2006.	1	Recurso dirigido al funcionario responsable de entregar la información, cumpliendo con los siguientes requisitos previstos en el Artículo 113° de la Ley No. 27444, para ser elevado a la Gerencia General: a. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente. b. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho. c. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido. d. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de competencia para conocerlo y resolverlo. e. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del literal a. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio. f. Autorización del Letrado.		Gratuito	Gratuito		X	Diez (10) días	Mesa de Partes de la Oficina de Asesoría Legal Gerente General		
		2	Diferente interpretación de las pruebas producidas, o que trate de cuestiones de derecho (Artículo 209° de la Ley No. 27444)									
3	Recursos de apelación derivados de procesos de Adjudicación Directa Selectiva (ADS) y Adjudicación de Menor Cuantía Artículo 53° del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 04/06/2008, modificado por la Ley N° 29873, publicada el 02/06/2012. Artículos 104°, 107°, 109°, 112° y 113° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 01/01/2009, modificado por el Decreto Supremo N° 139-2012-EF, publicado el 08/08/2012. Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 3741-2004-AA/TC publicada el 24 de octubre del 2006.		El recurso de apelación deberá estar dirigido al Gerente General. Presentar el Escrito del recurso indicando el acto que se recurre, consignando lo siguiente:		Gratuito	Gratuito		X	Doce (12) días siguientes a la presentación o subsanación del recurso de apelación (6)	Mesa de Partes o la que haga sus veces Gerente General		
		1	Identificación del impugnante, debiendo consignar su nombre y número de DNI, o su denominación o razón social. En caso de actuación mediante representante, se acompañará la documentación que lo acredite.									
		2	Señalar como domicilio procesal una dirección electrónica propia.									
		3	El peticionario debe comprender la determinación clara y concreta de la pretensión.									
		4	Fundamentos de hecho y de derecho.									
		5	Pruebas instrumentales pertinentes.									
		6	La garantía conforme a lo señalado en el artículo 112° del Decreto Supremo N°184-2008-EF (4)									
		7	Firma del impugnante o su representante. En caso de consorcios bastará la firma del apoderado común señalado como tal en la promesa formal del Consorcio.									
8	Copia simple del escrito y sus recaudos para la otra parte, si la hubiera. Plazos para la presentación del Recurso: a. Contra el otorgamiento de la Buena Pro o contra actos anteriores a ella: Adjudicación Directa Selectiva o de Menor Cuantía (05 días hábiles siguientes de otorgada la Buena Pro) b. Contra actos posteriores a la Buena Pro hasta antes de la celebración del Contrato: Adjudicación Directa Selectiva o de Menor Cuantía (05 días hábiles siguientes de haber tomado conocimiento)											
4	Reclamaciones de usuarios del servicio público de electricidad en materia de obtención del suministro, instalación, facturación, cobro, corte del suministro, aplicación de tarifas, devolución de contribuciones reembolsables, calidad del servicio y otros establecidos en la Directiva. Título Segundo y Tercero de la Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N° 671-2007-OS/CD - Directiva de Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural.	1	En caso de reclamación escrita (personal o por correo): Escrito de reclamación o formulario digital de reclamo con los requisitos de la Directiva de Reclamos de usuarios: identificación, domicilio, peticionario, número de suministro, lugar y fecha, firma o huella digital si el recurrente es letrado. Los medios probatorios, de ser el caso. Si fuere el caso adjuntar carta poder simple del representante con facultades generales de representación y si se otorgan facultades especiales para conciliar o llegar a acuerdos para solucionar el conflicto, renuncia de derechos, desistirse o efectuar cobros de sumas de dinero, el poder debe contener firma legalizada. En caso de reclamación verbal o telefónica o por página web: Proporcionar el número de su DNI y el número de suministro (de corresponder). Especificar el objeto	Formulario digital de Reclamo de usuarios del servicio público de electricidad. (6)	Gratuito	Gratuito		X	Treinta (30) días	Módulo de Atención al Cliente, Fono Luz, Libro de Reclamaciones Gerencia de Distribución y Comercialización	1. Se interpone dentro del plazo de 15 días hábiles. 2. Se interpone ante el mismo órgano que emitió la resolución. 3. Se debe adjuntar nueva prueba.	
		2										
		3										
		4										
		5										
5	Recurso de Reconsideración contra la Resolución de reclamo. Título Tercero de la Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N° 671-2007-OS/CD - Directiva de Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural. Arts. 113°, 207°, 209°, 211° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11/04/01	1	Recurso dirigido al Gerente de Distribución y Comercialización cumpliendo con los siguientes requisitos previstos en los numerales 2.4 y 2.6 de la Directiva de Reclamo No. 671-2007-OS/CD: identificación, domicilio, peticionario, número de suministro, lugar y fecha, firma o huella digital si el recurrente es letrado. Los medios probatorios, de ser el caso. Si fuere el caso adjuntar carta poder simple del representante con facultades generales de representación y si se otorgan facultades especiales para conciliar o llegar a acuerdos para solucionar el conflicto, renuncia de derechos, desistirse o efectuar cobros de sumas de dinero, el poder debe contener firma legalizada.	Formulario Digital de Impugnación. (6)	Gratuito	Gratuito		X	Quince (15) días	Módulo de Atención al Cliente. Gerencia de Distribución y Comercialización		
		2										
		3										

(1) Las Solicitudes tendrán el valor de Declaración Jurada, conteniendo los datos relacionados al requerimiento. En el caso de que el interesado delegue la facultad de ser representado por tercera persona, deberá acreditar tal facultad mediante la presentación de carta poder simple.

(2) Las solicitudes y formularios serán suministrados en la Mesa de Partes (o la que haga sus veces) de ELECTRO UCAYALI S.A. o visualizadas en la siguiente dirección: <http://www.electroucayali.com.pe>.

(3) Según lo establecido en el Literal b) del Artículo 11°, de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el plazo de 7 días podrá ser prorrogado por 5 días hábiles adicionales, lo cual deberá ser comunicado al solicitante antes del vencimiento del plazo inicial.

(4) Esta garantía será equivalente al tres por ciento (3%) del valor referencial del proceso de selección o del ítem que se decida impugnar. En ningún caso, la garantía será menor al cincuenta (50%) de la UIT vigente. La garantía deberá ser incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país al solo requerimiento de la Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que emitan, las mismas que deberán estar dentro del ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y contar con la autorización para emitir garantías o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú. La garantía podrá consistir en un depósito en una cuenta bancaria de la Entidad y recibirá el mismo tratamiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 125 del Reglamento.

(5) El impugnante deberá asumir que su recurso de apelación ha sido desestimado, operando la denegatoria ficta, cuando la Entidad no resuelva, ni notifique su resolución dentro del plazo de doce (12) días hábiles siguientes a la presentación o subsanación del recurso de apelación, a efectos de interponer la demanda contenciosa administrativa. Cuando se trate de Subasta Inversa, el Titular de la Entidad deberá resolver dentro del término no mayor de 10 días hábiles de admitido el recurso, salvo que hubiese requerido información adicional, en cuyo caso deberá pronunciarse dentro del término de 15 días hábiles.

TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE ELECTRO UCAYALI S.A.

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario/Código/Ubicación	(en% UIT)	(en S/.)	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
						Positivo	Negativo					

(6) El formulario digital no es un medio excluyente para la presentación del reclamo o impugnación según el caso.